



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N°.
(28 FEB 2025)

Nº 0164

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EI SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1150 de 2007, Decreto 4147 de 2011 y Ley 1523 de 2012 actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto de la UNGRD bajo la Resolución 01007 del 25 de octubre 2024

CONSIDERANDO

EI FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Por su parte mediante el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD.

Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1.997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".

Por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, por su parte es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creada por el Decreto 4147 de 2011, la cual según la citada norma, tiene como objetivo "(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD." Inicialmente se debe tener en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".

Que este Fondo, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y cuando su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación.

como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto. Que como objetivos generales del FNGRD, se establecieron la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de

.....Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".....

instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres. Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo del artículo 4° del Decreto 4147 de 2011, en donde se detallan las funciones de la UNGRD, se define, al igual que en el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" que la gestión del riesgo es "el proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Igualmente, dicha Ley define al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), como el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y que tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos del FNGRD será para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, lo cual requiere el desarrollo de actividades que dependen de personal capacitado, y la existencia de bienes y servicios básicos; conllevando en consecuencia a concluir que no se ha establecido una limitación expresa sobre la ejecución de los recursos del Fondo, particularmente que deba ser destinada de forma exclusiva a la ejecución directa de los procesos de gestión del riesgo (conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de desastres) sino que en desarrollo de los objetivos de este patrimonio, los procesos referidos, deben estar incluidos en tal inversión, distribución y gestión, permitiendo por ende a realizar destinaciones presupuestales para el desarrollo de actividades operativas, logísticas, administrativas, jurídicas y contractuales tendientes a garantizar su funcionamiento, en pro del cumplimiento de dicha política.

Lo anterior, asociado a que para el desarrollo de los objetivos señalados en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 no se encuentra determinada una planta de personal o la destinación de bienes y servicios básicos que permita la ejecución de los mismos, por lo cual se hace necesario adelantar diversas contrataciones que permitan la adecuada operación de dicha cuenta especial, máxime cuando los recursos asignados a su administradora y su ordenadora del gasto son de carácter independiente como se anotó líneas supra.

El artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone: "Participación de Entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."

Ahora bien, la ley 1523 de 2012, define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".

gestión del riesgo en el país" y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así: Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Adicionalmente, la Ley 1523 de 2012 en su art 3 estipula los Principios Generales que orientan la Gestión del Riesgo, los cuales son:

"1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

6. Principio de diversidad cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de

.....Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".....

satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas."

En tal sentido, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo tiene como objetivo general: "(...) Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible." Y como objetivos específicos entre otros:

.....Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".....

"2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como: (...) e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia (...)"

Es de precisar que, en la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres se reconoce el riesgo como un proceso construido en el tiempo por la sociedad y en consecuencia se define la Gestión del Riesgo de Desastres -GRD- como un proceso social. Se reconoce además que los desastres no son naturales, y que por el contrario existen factores políticos, sociales y culturales que inciden en el grado de vulnerabilidad de los individuos al momento de enfrentar y recuperarse de la ocurrencia de un evento físico. Debido a estos factores los efectos de un evento físico son diferenciados en una misma comunidad, es decir, los efectos pueden tener niveles de impacto diferente, incluso en una misma comunidad. En consecuencia, no siendo los desastres una mera causa de la naturaleza, se reconoce que el riesgo y por tanto los desastres son una construcción social que está determinada por la relación entre los ecosistemas naturales y la cultura de la sociedad, que a su vez está claramente definida por el modelo de desarrollo adoptado.

Dicho enfoque conceptual se encuentra claramente definido en la Ley 1523 de 2012, su Artículo 1º, menciona que la "gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"; en consecuencia, la gestión del riesgo trasciende las acciones de tratamiento e intervención de los desastres hacia un marco de actuación que incide en los procesos de desarrollo de la sociedad.

Así mismo, la terminología sobre gestión del riesgo de desastres y fenómenos amenazantes del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo de Desastres-SNGRD, indica que:

- Comunicación del riesgo: Es el proceso constante y transversal que se realiza para proveer, compartir y obtener información y comprometer tanto a la comunidad, las instituciones y el sector privado en la gestión del riesgo de desastres.
- Concientización/sensibilización pública: El grado de conocimiento común sobre el riesgo de desastres, los factores que conducen a éstos y las acciones que pueden tomarse individual y colectivamente para reducir la exposición y la vulnerabilidad frente a las amenazas (UNISDR, 2009).

Teniendo en cuenta lo anterior y que los fenómenos naturales no son sinónimo de desastre y un desastre no es natural, y ocurre el desastre cuando hay condiciones propicias de vulnerabilidad, lo que no es sólo la exposición al fenómeno. En este contexto, se puede presentar fallas en la comunicación del riesgo considerando la falta de información entre el emisor o receptor, la falta de credibilidad teniendo en cuenta la vulnerabilidad por idiosincrasia, la falta de entendimiento ya que no es claro el mensaje y la falta de comprensión porque no hay apropiación del conocimiento.

Es así que abordar la información pública es uno de los aspectos claves para acercamiento a diferentes grupos poblacionales a la gestión del riesgo de desastres, y que sea accesible permitiendo aumentar la divulgación pertinente y contextualizada en el territorio nacional. Por tanto, la comprensión y el desarrollo los diferentes discursos sociales hacen parte de la construcción social, como un elemento natural del ser humano y la comunicación es una herramienta para el diálogo y empoderamiento entre comunidades. Ha sido un aliado para la generación de contenidos y construcción de opinión pública y construcción de sociedad a partir de diferentes puntos de vista de un suceso o hecho. En este sentido, la comunicación aporta al estudio del comportamiento y psicología del ser humano, atendiendo sus necesidades, lo cual está estrechamente relacionado con las condiciones de vulnerabilidad y riesgo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".

Adicionado a lo anterior se requiere abordar la comunicación del riesgo desde la comprensión de la participación de diferentes grupos poblacionales, lo cual involucra el enfoque diferencial en la gestión del riesgo de desastres, como indica el documento El enfoque diferencial en la gestión del riesgo de desastres, etnia, género y discapacidad de UNGRD, resaltando lo siguiente:

- La relación entre pobreza, vulnerabilidad y riesgo de desastres ha sido ampliamente comentada por diferentes autores e instituciones y recogida en los instrumentos de la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres. A nivel global existe consenso frente a la necesidad de reducir las brechas de desigualdad y mejorar las condiciones materiales, políticas y sociales de las poblaciones expuestas a fenómenos naturales recurrentes como una forma de avanzar en la resiliencia local y la reducción del riesgo de desastres. • La gestión del riesgo de desastres responde a una dinámica particular que las personas y las entidades han tejido (y que pueden transformar) en el territorio que habitan y los sectores con los cuales se relacionan, como también se sustenta en el desarrollo normativo y de política pública y en el andamiaje institucional que el Estado ha definido para gestionarlo. De allí la importancia de identificar acciones básicas que pueden emprenderse como SNGRD, en la confluencia de las políticas públicas de enfoque diferencial para fortalecer el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastre.

- Se hace necesario que a nivel institucional se definan lenguajes comunes sobre el significado y la forma de desarrollar acciones entorno al enfoque diferencial para que se pueda compartir información relacionada con la edad, sexo, identidad étnica, ubicación geográfica, condición (y tipo) de discapacidad, entre otros

- La comunicación del riesgo requiere que los mensajes sean recibidos, analizados e interpretados en una misma lógica. Para esta acción se requiere comprender aspectos de la organización y cultura de los grupos étnicos, así como elementos de su cosmovisión con el fin de no transgredir sus imaginarios. De igual manera se debe buscar la articulación de los objetivos que se plantean desde la institucionalidad y los principios de autonomía que los pueblos poseen

- Analizar la percepción individual y colectiva de los riesgos. Estudios evidencian que las mujeres perciben de manera más grave los desastres que los hombres, implicando que en muchas ocasiones los hombres se comportan de manera más arriesgada que las mujeres (Calderón, Cristobal y Gómez, 2014)

- Identificar organizaciones y redes de personas con discapacidad como aliados importantes para el fortalecimiento de capacidades, la comunicación del riesgo 2 Aunado a lo anterior, en el fortalecimiento de la participación es clave especializar la información a través sistemas de información, así como, consolidar estadísticas que permitan orientar acciones incidentes desde el conocimiento del riesgo que propendan por la toma de decisiones.

Bajo este contexto, desde el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una estrategia de desarrollo" 2015-2030 del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su objetivo 5 Fortalecer la gobernanza, la educación y comunicación social en la gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género y diversidad cultural, en el programa 5.5. Sociedad informada y consciente en gestión del riesgo de desastres, plantea la necesidad de promoverla comunicación del riesgo pertinente al contexto, para lo cual desde el proceso de conocimiento del riesgo se cuenta con el siguiente proyecto:

Nº	Estrategia	Programa	N Final	Proyecto	Objetivo del Proyecto	Meta	Entidad Responsable	Plazo de Ejecución
5.2	Sociedad informada y consciente en gestión del riesgo de desastres	5.3	5.3.2	Comunicación para promover una mayor conciencia del mismo a escala nacional.	Realizar la comunicación para promover una mayor conciencia de la misma escala nacional.	Tres (3) Estrategias de comunicación formuladas e implementadas.	SECTOR PRESIDENCIA UNGRD	Largo

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".

De igual forma, el Gobierno Nacional en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en la cual se consideran las siguientes ejes transformadores y ejes transversales relacionadas con la educación en gestión del riesgo de desastres:

Eje transformador / eje transversal	Catalizador
Seguridad humana y justicia social	b) Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad c) Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad e) Currículos para la justicia social
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	b) Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima. 1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima. b) Territorio y sociedad resilientes al clima. d. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía. 2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento. a) Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida	4. Juventudes protagonistas de las transformaciones

En este sentido, desde el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se requiere continuar los aportes para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026, y en el cumplimiento de los objetivos del SNGRD y del FNGRD, se hace necesario fortalecer los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, manejo de desastres, gobernanza, educación y comunicación social en la gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género y diversidad cultural, entre otros, lo cual requiere la articulación, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos contribuyendo al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación.

Para responder a esta necesidad, se propone la firma de un convenio de asociación. Dicho convenio, respaldado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permitiría a la UNGRD desarrollar actividades conjuntas que fortalezcan la gestión del riesgo de desastres con un enfoque de género y diferencial.

Conforme lo establece el ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Con base en lo anterior es necesario realizar un convenio de asociación con una organización enfocada en la incidencia política y la innovación democrática feminista, cuyo objetivo principal es consolidar el liderazgo de mujeres en espacios de poder y toma de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".

decisiones. Esto se logra mediante la formación de redes solidarias y afectivas, y la creación de públicos sensibilizados e informados, promoviendo acciones colectivas que posicionen y visibilicen las agendas feministas en diversos escenarios; que tenga metodología desarrollada de análisis cualitativo y cuantitativo con enfoques teórico-prácticos, con el objetivo de iniciar la construcción y promoción de comunidades de comunicadoras-gestoras del riesgo, contribuyendo a fortalecer los procesos de conocimiento, prevención y manejo del riesgo en el marco del SNGRD.

El convenio, con su enfoque territorial, interseccional y de género, busca fortalecer el liderazgo y la participación de mujeres en procesos comunitarios que promuevan soluciones sostenibles y la gestión integral del riesgo, posicionando a la Entidad sin ánimo de Lucro como un aliado estratégico en la construcción de un país más inclusivo, resiliente y equitativo. Es por esta razón que el convenio de asociación que se pretende celebrar se caracteriza principalmente por ser de colaboración, en cuanto a que los compromisos que se generan del mismo no son opuestos, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades, constituyendo actividades complementarias a las atribuidas en las disposiciones vigentes que establecen los objetivos tanto de la ESAL como del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por la Fiduprevisora S.A.

Que la justificación normativa, del presente acto administrativo se regula conforme a lo establecido en el artículo 355 de la constitución Política de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, El desarrollo del art 355 de la constitución política de Colombia, se materializa de conformidad con el Decreto 092 de 2017, en su artículo 2 que dispone lo siguiente:

"(...)El ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

- (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
- (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*
- (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos (...)"*

El objeto del convenio se encuentra establecido en el plan nacional de enfoque de género y diferencial que tiene como finalidad establecer directrices y acciones que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, considerando las

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".

diferencias de género y otros factores diferenciales que puedan existir en la sociedad, con el fin de la incorporación del enfoque de género en la gestión del riesgo de desastres que permita analizar y trabajar en la disminución de las limitaciones y vulnerabilidades particulares de las mujeres en situación de desastre, pero también de reconocer a las mujeres como un actor de cambio que cuenta con conocimientos y potencialidades particulares y cuya participación en los procesos de la gestión del riesgo de desastres se convierten en un aspecto de vital importancia para contribuir a la construcción de territorios seguros.

Una Entidad privada sin ánimo de lucro, como organización o asociación reconoce las experiencias de vida, las necesidades y los derechos de las personas que no son homogéneos, si no que dependen de diversas condiciones sociales, económicas y culturales, toda vez que cuentan con acceso directo a su realidad social y jurídico de las personas, situación que resulta relevante para el objeto de este convenio.

Por consiguiente el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, dispone:

"(...) ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (...)"

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que una entidad sin ánimo se encuentra certificada para realizar la actividad requerida se adelantara un CONVENIO DE ASOCIACION mediante contratación directa con la ESAL, la cual deber ser una institución reconocida, con idoneidad y con una amplia experiencia en promover y fortalecer procesos planes, programas y proyectos que permitan la participación autogestionada, ciudadana y política de la población en el ámbito local y nacional, contribuyendo a sus condiciones de vida, además de contar con la capacidad para aportar los recursos en dinero necesarios para cumplir con lo establecido en la norma.

Por consiguiente y previa justificación la Entidad señala lo que el acto administrativo contendrá:

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos, financieros y jurídicos con una Entidad sin ánimo de lucro y el FNGRD. con el fin de fortalecer las capacidades de las mujeres con vocación comunitaria, potenciando los liderazgos de mujeres líderes sociales, para crear y fortalecer una red de mujeres líderes, que contribuyan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres..

VALOR DEL CONVENIO:

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio será por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000) M/CTE. Discriminados de la siguiente manera:**

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES REPRESENTADO POR FIDUPREVISORA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL

.....Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".....

REFERIDO PATRIMONIO: EI FNGRD efectuará un aporte económico correspondiente a SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$79.000.000) M/CTE.

La asociación sin ánimo de lucro **FUNDACION ARTEMISAS** se compromete a aportar más del **30% de los recursos necesarios**, los cuales asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) M/CTE** y que se encuentran respaldados por la certificación bancaria presentada por la fundación, donde consta que actualmente cuentan con la disponibilidad de dichos recursos económicos para aportar en la presente contratación, los cuales se ejecutaran de conformidad con lo estipulado en el proyecto presentado.

Amparados bajo Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Nº DEL CDP	FECHA	GASTOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS	APROPIACIÓN	APLICACION DEL GASTO	FUENTE DE APROPIACIÓN	VALOR INICIAL
25-0032	30/01/2025	1AA- CONOCIMIENTO DEL RIESGO FNGRD	PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO	229520253	1 A FNGRD 9677001	DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2590 DEL 29 DIC 2023 MHCP	\$79.000.000

Por todo lo anterior, y siguiendo los principios que rigen la contratación pública y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Subdirector General y ordenador del gasto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la suscripción de un convenio de asociación con la ESAL: **FUNDACIÓN ARTEMISAS**, identificada con NIT 900.973.847-0 mediante la modalidad de convenio de asociación regulado por el Decreto 092 de 2017, que tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos, financieros y jurídicos con una Entidad sin ánimo de lucro y el FNGRD, con el fin de fortalecer las capacidades de las mujeres con vocación comunitaria, potenciando los liderazgos de mujeres líderes sociales, para crear y fortalecer una red de mujeres líderes, que contribuyan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: De conformidad en el Artículo 355 de la constitución política, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política"* los articulados número 2 y 5 del decreto mencionado, faculta al FNGRD/UNGRD, para que realice la contratación bajo la modalidad del convenio de Asociación con ESAL.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio será por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000) M/CTE. Discriminados de la siguiente manera:**

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES REPRESENTADO POR FIDUPREVISORA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL REFERIDO PATRIMONIO: EI FNGRD efectuará un aporte económico correspondiente a SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$79.000.000) M/CTE.

La asociación sin ánimo de lucro **FUNDACION ARTEMISAS** se compromete a aportar más del **30% de los recursos necesarios**, los cuales asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) M/CTE** y que se encuentran respaldados por la certificación bancaria presentada por la fundación, donde consta que actualmente cuentan

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa".

con la disponibilidad de dichos recursos económicos para aportar en la presente contratación, los cuales se ejecutarán de conformidad con lo estipulado en el proyecto presentado.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del convenio será de TRES (03) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: El FNGRD pagará el convenio a que se refiere el presente documento con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 25-0032 del 30 de enero de 2025, por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$79.000.000) M/CTE.**

ARTICULO SEXTO: Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la **UNGRD**, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los **28 FEB 2025**

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

Jueves 27 de febrero de 2025

RAFAEL CRUZ RODRIGUEZ

SUBDIRECTOR GENERAL UNGRD

ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD

MEDIANTE RESOLUCIÓN 1007 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2024.

Elaboró: Erika Camila Torres/ Abogada GGCCT

Revisó: Laura Sanint/ Abogada GGC

Revisó: Michael Oyuela Vargas/ Abogado Contratista SG - GGC

Aprobó: Leónidas Name Gómez/ Secretario General UNGRD